

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Bogotá D.C., 11 ENE 2022

Ejecutivo No. 61 2019 01808

Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el ordinal tercero, del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación el cual quedara así:

“TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordenar la entrega de este a la parte demandada, con las constancias pertinentes y, teniendo en cuenta obran dineros en el presente asunto, entréguese a favor de la parte ejecutante la suma de \$2.869.680. Oficiese”

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ult *Spm*

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N.º fijado hoy 2 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

mgv



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 50869622 Nombre EVA LUZ SANCHEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008144070	6764359	GUMERSINDO SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 717.420,00
400100008179303	6764359	GUMERSINDO SIERRA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 717.420,00
400100008216866	6764359	GUMERSINDO SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 717.420,00
400100008249752	6764359	GUMERSINDO SIERRA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 717.420,00
Total Valor						\$ 2.869.680,00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULO 392 en concordancia con el Art. 372 y 373
del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICDO No. 110014003061-2019-01260-00

DEMANDANTE AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM MZ 28

SUPERLOTE A ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ESCAMILLA y ASTRID CECILIA
ALVAREZ USUGA

FECHA: 29/11/2021

TIPO DE AUDIENCIA: AUDIENCIA PUBLICA DEL ARTICULO 392 concordante
con los artículos 372 Y 373 DEL C.G.P

COMPARECIENTES:

Nombre	Calidad
IRENE PLATA GONZALEZ	REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM MZ 28 SUPERLOTE A ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL
JUAN CAMILO VALIENTE MORALES	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ESCAMILLA	DEMANDADO
ASTRID CECILIA ALVAREZ USUGA	DEMANDADA
YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA	APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 a.m., del día diecisiete (29) de noviembre de 2021, fecha previamente señalada mediante auto del 26 de octubre de 2021. la suscrita **Juez Sesenta y Uno Civil Municipal convertida transitoriamente en Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.** se constituye en audiencia pública en asocio de su secretario *ad hoc* el oficial mayor del Despacho David Salcedo Valencia, dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 1100-14-0030-61-2019-01260-00 de AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM MZ 28 SUPERLOTE A ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ESCAMILLA y ASTRIS CECILIA ALVAREZ USUGA, a efectos de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Conforme las previsiones del Acuerdo No. PCSJA20-11571 del 19 de junio de 2020, emitido por la Sala Administrativa del C.S.J la J, y, a su vez, por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se llevará a cabo, por medio virtual en la plataforma digital LIFESIZE.

Para el efecto, se señala que los extremos procesales fueron enterados de la realización de la presente audiencia desde el correo institucional de este Despacho, y su herramienta calendario, a través del cual se indicó la plataforma LIFESIZE, para reunirnos el día de hoy 29 de noviembre de 2021, a las 9:00 A.M.

Actuaciones:

AUTO 1: ETAPA DE CONCILIACIÓN.

AUTO 2: Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

AUTO 3 INTERROGATORIO DE OFICIO. Numeral 7º, Art. 372 del Código General del Proceso.

AUTO 3.1.: Se decretó el **INTERROGATORIO DE OFICIO** absuelta por la administradora de la propiedad horizontal demandante y se procede a su práctica.

AUTO 3.2.: Se decretó el **INTERROGATORIO DE OFICIO** absuelta por los demandados y se procede a su práctica.

FIJACIÓN DEL LITIGIO. Inciso 3, numeral 7º, Art. 372 del Código General del Proceso.
AUTO 4: El apoderado judicial de la parte demandante se ratificó en las pretensiones y pruebas pedidas en las oportunidades procesales.

Corresponde determinar si prosperan las excepciones planteadas por la parte demandada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO. Numeral 8º, Art. 372 del Código General del Proceso.
AUTO 5: Atendiendo a las manifestaciones de los apoderados judiciales y luego de la revisión de la actuación procesal como no se observa causal de nulidad contenida en el Art. 133 ni 121 del C.G.P., Se declara saneado el proceso hasta este momento procesal.

DECRETO DE PRUEBAS Y PRACTICA DE PRUEBAS. AUTO 6: No habiendo pruebas por practicar, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Art. 373 del Código General del Proceso, se dispuso la práctica de alegatos de conclusión por parte del apoderado de la parte actora, quien se ratificó en los hechos, pretensiones y escrito mediante el cual recorrió la contestación de la demanda. En el mismo sentido obro la apoderada judicial de la parte demandada, pero referida a la contestación de la demanda.

Concluidas las intervenciones se profirió sentencia en los siguientes términos:

RESUELVE

1.- DECLARAR PROBADAS y PROSPERAS las excepciones de **PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO** alegadas en oportunidad por la apoderada judicial de los demandados, respecto las cuotas de administración ordinarias causadas entre enero de 2007 y julio de 2014.